

Envigado, Julio 1 de 2025

Doctor

Lucas Gaviria Henao

Presidente del Concejo Municipal

Honorables Concejales

Concejo Municipal de Envigado

Referencia: Presentación de Ponencia sobre el Proyecto de Acuerdo No. 024 de 2025 "Por medio del cual se incrementan los salarios de los empleos de la Contraloría Municipal de Envigado para la vigencia 2025"

Luz Marina López Peña, en mi calidad de Concejal Ponente designada y como integrante de la comisión administrativa, presento ponencia sobre la iniciativa del Proyecto de Acuerdo No. 024 de 2025, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

En el marco de las sesiones ordinarias (Artículo 23 de la Ley 136 de 1994) del Concejo Municipal, fue radicado el Proyecto de Acuerdo 024 de 2025, por la Dra. Lucrecia Londoño Builes, Contralora Municipal de Envigado ante la secretaría del Concejo.

La iniciativa de la Contraloría tiene como propósito incrementar los salarios de los empleos de la Contraloría Municipal de Envigado para la vigencia 2025, con efectos retroactivos al primero de enero de esta vigencia; que dentro de las justificaciones del citado proyecto se encuentran:

1. El Gobierno Nacional y las centrales y las federaciones sindicales de los empleados públicos acordaron que para el año 2025, el aumento salarial debía corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2024 certificado por el DANE, más uno punto ocho por ciento (1.8%), el cual debe regir a partir del 1 de enero del presente año.

2. El incremento porcentual del IPC total de 2024 certificado por el DANE fue de cinco punto dos por ciento (5.2%) y, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos para los funcionarios públicos se ajustarán en siete por ciento (7%) para 2025, de conformidad con el decreto 620 de junio 3 de 2025.
3. El incremento se hace necesario, en cumplimiento de los principios de movilidad, vitalidad y proporcionalidad del salario, presente el proyecto de acuerdo que permita a sus servidores sufragar el incremento en el costo de vida. El incremento propuesto de acuerdo con los principios constitucionales, no supera el límite de gasto establecido en las Leyes 617 de 2000 y 1416 de 2010, tomando como referente solo el IPC del año inmediatamente anterior.
4. Que la sentencia C-408 de 2021 de la Honorable Corte Constitucional indica el derecho a mantener el poder adquisitivo del salario.
5. Dicho todo lo anterior, subraya la contralora municipal que, atendiendo a criterios de justicia y equidad se propone el incremento de salario de los servidores públicos de la Contraloría Municipal de Envigado para la vigencia 2025, en un 7%, el cual se aplicará a la estructura salarial aprobada mediante Acuerdo municipal 006 del 8 de mayo de 2023, "Por medio del cual se ajusta la estructura salarial y la planta de cargos de la Contraloria Municipal de Envigado, y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

Escala salarial aprobada mediante Acuerdo 004 de febrero 29 de 2024:					
ESTRUCTURA SALARIAL CONTRALORÍA MUNICIPAL ENVIGADO					
NIVEL GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1	\$ 7,217,944	\$7,375,307	\$ 6,019,142	\$ 3,501,331	\$ 2,396,510
2	\$ 7,775,272	\$7,528,299	\$ 6,269,394	\$ 3,884,904	\$ 2,864,229
3	\$ 9,307,378	\$7,851,768	\$ 6,377,581	\$ 4,068,494	\$ 3,146,171
4	\$ 10,415,477		\$ 6,599,419		\$ 3,501,331
5	\$ 11,914,798		\$ 6,634,389		\$ 3,808,408
6	\$ 13,301,562		\$ 6,907,589		
7	\$ 15,936,302				
8	\$ 17,366,236				

Escala salarial propuesta con incremento del 7% para la vigencia 2025:

ESTRUCTURA SALARIAL CONTRALORÍA MUNICIPAL ENVIGADO					
NIVEL GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1	\$ 7,723,200	\$ 7,891,578	\$ 6,440,482	\$ 3,746,424	\$ 2,564,266
2	\$ 8,319,541	\$ 8,055,280	\$ 6,708,252	\$ 4,156,847	\$ 3,064,725
3	\$ 9,958,894	\$ 8,401,392	\$ 6,824,012	\$ 4,353,289	\$ 3,366,403
4	\$ 11,144,560		\$ 7,061,378		\$ 3,746,424
5	\$ 12,748,834		\$ 7,098,796		\$ 4,074,997
6	\$ 14,232,671		\$ 7,391,120		
7	\$ 17,051,843				
8	\$ 18,581,873				

Los anexos que se presentaron en el Proyecto de Acuerdo 024 de 2025 son:

1. Exposición de Motivos
2. Concepto Jurídico del Proyecto de Acuerdo suscrito por el Dr. Santiago Echeverri Muriel.
3. Concepto Fiscal del Proyecto de Acuerdo suscrito por la Dra. Carmen Yelixa Cepeda Hurtado.

RAZONES DE DERECHO

El artículo 53 de la Constitución Política de Colombia prescribe:

"El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores."

Del mismo modo, sobre la competencia de los Concejos Municipales para definir estos aspectos, la Carta Política indica en el artículo 313 Numeral 6 que: *Corresponde a los concejos: 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; **las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos**; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. (Subrayas y Negrilla por fuera del texto original)*

En este mismo sentido la Ley 136 de 1994 Artículo 71 dispone:

*ARTÍCULO 71.- Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, **los contralores** y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.*

El cual debe integrarse de manera armónica y sistemática con el artículo 157 de la Ley 136 de 1994

ARTÍCULO 157. Organización de las contralorías. La determinación de las plantas de personal de las contralorías municipales y distritales, corresponde a los concejos, a iniciativa de los respectivos contralores.

Con respecto a la pertinencia del proyecto de acuerdo valga resaltar lo prescrito por la Ley 4 de 1992, que indica:

ARTÍCULO 12.- El régimen prestacional de los servidores públicos de la entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad.

PARÁGRAFO .- El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional. (Negrillas y Subrayas por fuera del texto original)

En la misma línea la Ley 136 de 1994 en su artículo 159, modificado por el artículo 22 de la Ley 617 de 2000, prescribe que:

ARTÍCULO 159. Salario del contralor. Modificado por el art. 22, Ley 617 de 2000. El monto de los salarios asignados a los contralores y personeros de los municipios y distritos, en ningún caso podrá superar el ciento por ciento (100%) del salario del alcalde.

Lo anterior guarda plena correspondencia con lo prescrito por el artículo 73 de la Ley 617 de 2000 así:

ARTÍCULO 73.- Límite a las asignaciones de los servidores públicos territoriales. Ningún servidor público de una entidad territorial podrá recibir una asignación superior al salario del gobernador o alcalde.

Así las cosas, el artículo segundo del Proyecto de Acuerdo presentado, guarda plena correspondencia con las normas de superior jerarquía.

De otro lado, el Presidente de la República expidió el Decreto 0620 del 3 de Junio de 2025 que en sus consideraciones se estableció:

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el año 2025 la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, en el cual se acordó entre otros aspectos, que para el año 2025 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2024 certificado por el DANE, más uno punto ocho por ciento (1.8%), el cual debe regir a partir del 1° de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2024 certificado por el DANE fue de cinco punto dos por ciento (5.2%), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en siete por ciento (7%) para el año 2025, retroactivo a partir del 1° de enero del presente año.

Que el DANE mediante boletín técnico del 9 de enero de 2025, indicó efectivamente que el IPC registró una variación anual de 5,20%

Que sumado el 1,8% concertado entre el Gobierno Nacional con las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, arroja un resultado del 7%, lo cual es lo propuesto por la Contralora Municipal en el presente Proyecto de Acuerdo con respecto a la escala salarial.

Por otro lado, en el preámbulo del Proyecto de Acuerdo se sugiere adicionar el Decreto 620 del 3 de junio de 2025 y omitir el artículo 65 de la Ley 42 de 1993 como quiera que el mismo se encuentra derogado.

JUSTIFICACIÓN FISCAL

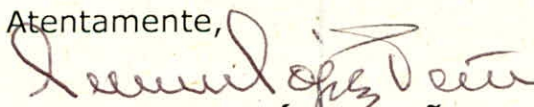
En el concepto de orden fiscal emitido por parte de la Directora Administrativa y Financiera de la Contraloría Municipal, se justifica presupuestalmente el proyecto de acuerdo, en el sentido de que el incremento salarial de siete por ciento (7%) para los servidores públicos de la Entidad, se aplicará con efecto retroactivo a partir del 1 de enero del año en curso, y para esta solicitud, existe la disponibilidad presupuestal correspondiente y necesaria en el presupuesto de la Contraloría Municipal de Envigado, aprobado por el Honorable Concejo Municipal para la vigencia 2025, mediante el Acuerdo No. 043 de noviembre 22 de 2024.

Concluyendo que se da un concepto de viabilidad fiscal y financiera positivo.

SENTIDO DE LA PONENCIA POSITIVA

Dado el alcance de la anterior ponencia, la suscrita concejal, presenta ponencia positiva en primer debate sobre el proyecto de acuerdo 024 de 2025.

Atentamente,


LUZ MARINA LÓPEZ PEÑA
CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO